

El Pleno del Consejo Nacional de Archivos emite el presente instrumento normativo, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Nacional de Archivos (Conarch) como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos (SNA), tiene por objeto aprobar las normas, métodos e instrumentos que permitan a todos los sujetos obligados de la Ley General de Archivos (LGA), cumplir con las obligaciones previstas en dicha Ley, entre las que se incluye la inscripción al Registro Nacional de Archivos (RNA).

Que el RNA al ser la plataforma encargada de recabar la información de los Sistemas Institucionales de Archivos de todos los sujetos obligados de la LGA, necesita estar en constante actualización y dinamismo, por lo que, el Archivo General de la Nación (AGN), al ser el encargado de su administración, es el indicado para aprobar el mecanismo que lo regule, tomando en cuenta las bases que apruebe el Conarch.

Que, hasta el primer trimestre de 2022, no existe un parámetro normativo base para regular a los Archivos Privados de Interés Público, por lo que el AGN no se encuentra en posibilidades de incluir el apartado correspondiente a dichos sujetos obligados en la plataforma del RNA, hasta en tanto no se cuente con disposiciones mínimas que regulen a los archivos privados.

Que el Conarch es el órgano encargado de aprobar las disposiciones que regulen la organización y funcionamiento del RNA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 78, 79, 80, y 81, de la LGA; por lo que es competente para emitir el presente instrumento, que garantizará el adecuado funcionamiento del RNA.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS QUE APRUEBA LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo Único. Se aprueban las Bases para la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Archivos, en los siguientes términos:

BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS

PRIMERA. El presente instrumento normativo tiene por objeto establecer los parámetros mínimos para la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Archivos, al cual deberá sujetarse el mecanismo que diseñe el Archivo General de la Nación, para regular en lo particular la inscripción de los sujetos obligados en cada módulo de dicha plataforma.

SEGUNDA. La obligación de inscribirse al Registro Nacional de Archivos será para los sujetos obligados del ámbito público, es decir, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios; lo anterior, hasta que el Archivo General de la Nación defina el mecanismo para que se inscriban los demás sujetos obligados, y el Consejo Nacional de Archivos los apruebe.

TERCERA. La información que deban inscribir los sujetos obligados del ámbito público, en el Registro Nacional de Archivos, deberá abarcar los siguientes módulos:

- I. Área Coordinadora de Archivos.
- II. Áreas operativas:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de Trámite;
 - c) Archivo de Concentración, y
- III. Señalar si cuenta con Archivo Histórico o, en su caso, la instancia a quién el sujeto obligado realiza sus transferencias secundarias.

CUARTA. La información inscrita en el Registro Nacional, así como la veracidad de la misma, es responsabilidad exclusiva de los sujetos obligados.

QUINTA. Una vez iniciado el proceso de inscripción o refrendo, los sujetos obligados públicos contarán con un término de quince días hábiles para concluirla, de no hacerlo, se cancelará el registro y el sujeto obligado deberá iniciarlo nuevamente.

SEXTA. Se habilita al Archivo General de la Nación para que, como administrador del Registro Nacional de Archivos, tenga las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la normativa complementaria que garantice la correcta administración de la plataforma, las cuales en ningún caso podrán contravenir lo dispuesto en el presente instrumento;
- II. Diseñar un sistema de refrendo anual, a través del cual, durante el primer mes del ejercicio fiscal de cada año, los sujetos obligados actualicen la información registrada en dicha plataforma; y
- III. Diseñar las campañas para promover la inscripción de los sujetos obligados en el Registro Nacional de Archivos, para lo cual podrá coordinarse con los Archivos Generales Locales para el establecimiento de un mecanismo que promueva el registro en dicha plataforma.

Séptima. El Archivo General de la Nación tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presentar en cada sesión ordinaria del Consejo Nacional de Archivos, un informe sobre las actividades y desempeño del Registro Nacional de Archivos, así como el padrón de sujetos obligados registrados; y
- II. Publicar en su página web cualquier acto administrativo o de administración que emita sobre el Registro Nacional de Archivos.

OCTAVA. Para conservar la eficacia del instrumento, los integrantes del Consejo Nacional de Archivos podrán proponer las reformas que consideren necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de las Bases, se deja sin efectos el Acuerdo por el que se emiten las *Reglas Provisionales del Registro Nacional de Archivos*, aprobado durante la Primera Sesión Ordinaria de 2019 del Consejo Nacional de Archivos, celebrada el 09 de diciembre de ese año.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Archivo General de la Nación cuenta con la facultad de emitir los mecanismos que permitan a los sujetos obligados inscribirse en el Registro Nacional de Archivos, dichos mecanismos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobó el Consejo Nacional de Archivos durante su Primera Sesión Ordinaria de 2023, a través del Acuerdo (R) CONARCH-O-1-23-4.